

94

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000750 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00364 DEL 2015, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°00364 del 06 de Julio de 2015, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., requiere a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA, con Nit 800.245.746-1, representada legalmente por el señor Luis Fernández Zaher, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. *Debe en lo sucesivo seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en las Resoluciones Nos. 000406 del 9 de junio de 2011, No. 000912 del 02 de noviembre/2011 y las establecidas en el Auto No. 000387 del 06 de mayo del 2013.*
2. *De manera inmediata ajustar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud y para los Recursos Hidrobiológicos, conforme a los Términos de Referencia adoptados por esta Corporación mediante la Resolución 524 del 13 de agosto de 2012*
3. *Realizar las correcciones correspondientes en las Unidades Siemens TBO3 y TBO4, con la finalidad de mejorar la confiabilidad de la operación de dichas Unidades para cuando Operen y/o consuman el combustible alterno Fuel Oil (Combustóleo).*

Así mismo en el **SEGUNDO**: determina Suspende la Operación de las Unidades Siemens TBO3 y TBO4, con el combustible alterno Fuel Oil, hasta tanto no se optimicen los controles de emisiones contaminantes (humos). La empresa debe presentar el respectivo informe técnico de mejoramiento de la combustión de Fuel Oil en las Unidades Siemens TBO3 y TBO4. Acto administrativo notificado el 09 de Julio de 2015.

Que la empresa TEBSA S.A. E.S.P., con el radicado N° 006759 del 28 de Julio de 2015, interpuso recurso de reposición contra el Auto 00364 de 2015, objetando los siguientes aspectos:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

A. Terminó otorgado para ajustar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos (numeral 2 artículo primero del Auto 00364 de 2015)

El Auto que mediante el presente documento se recurre REQUIERRE a TEBSA, para que de manera inmediata ajuste el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la salud y para los Recursos Hidrobiológicos, conforme a los Términos de Referencia adoptados por esta Corporación mediante la Resolución 524 del 13 de agosto de 2012

Con respecto a las instalaciones de manejo y recibo de combustibles, es de anotar que las mismas hacen parte de nuestras instalaciones, por lo tanto su operación se encuentra vinculada al Plan de Manejo Ambiental y es objeto de seguimiento como parte de la Licencia ambiental...

El manejo operativo de estas instalaciones se realiza conforme a los criterios y aplicativos del Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Petróleo-SICOM-donde se registran los movimientos del combustible y cualquier novedad o evento relacionado con el mismo...

Adicionalmente, contamos con un “Procedimiento de recibo de Fuel oil y Planes de contingencias”(.....)...En particular se ocupa de describir con detalle el Plan de Contingencia previsto en caso de derrame de fuel oil.

95

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000750 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00364 DEL 2015, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P.”

TEBSA ha iniciado las actividades para ajustar nuestro plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos de acuerdo los términos de referencia adoptados en la Resolución 524 de 2012: No obstante lo anterior, los términos de referencia adoptados en la resolución citada involucra un nivel de complejidad, que entre otras cosas obliga a correr un modelo matemático. Para esto último, es necesario la contratación de un especialista independiente, idóneo y capacitado.

Por estos motivos apelamos a su consideración con el fin que se otorgue un plazo prudencial, para ajustar y entregar ajustado el Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos, el cual estimamos en 8 meses, teniendo en cuenta que requerimos adelantar una etapa para la contratación de los servicios profesionales...

B. Correcciones correspondientes a las Unidades Siemens TB03 y TB04 con la finalidad de mejorar la confiabilidad de la operación de dichas unidades (numeral 3 Artículo primero del Auto 00364 de 2015).

...(...)...Las Unidades Siemens TB03 y TB04 de la planta TEBSA, son equipos de respaldo, esto quiere decir que no están permanentemente en servicio, son llamadas a operar cuando condiciones como el fenómeno del niño se presenta en el País o la disposición de gas disminuya, ya que tienen la condición particular que pueden operar con combustible líquido y/o gas natural.

...(...)...el porcentaje de uso anual es muy bajo y solo son llamadas a generar cuando el sistema lo requiereel factor de servicio anual es bajo.

Las unidades 3 y 4, como componentes del parque térmico de TEBSA, están integradas al programa de mantenimiento que se desarrolla en todas las unidades y al mejoramiento continuo de sus condiciones de operación.

En cumplimiento de lo anterior, el 5 de diciembre de 2014, se programó la unidad 4 para medir las emisiones atmosféricas operando con combustible líquido como combustible principal.....

Al inicio de la operación, se observó puntualmente una combustión incompleta en uno de los quemadores, lo cual generó temporalmente y en forma interrumpida (fracción inferior a 5 minutos en total) la emisión la emisión de humo negro por la chimenea. De inmediato, se tomaron los correctivos necesarios para mejorar dicha condición:

(i) En primera instancia, el quemador que presentó esta situación, se pasó a operar con gas natural ...

...(...)...

En ese momento, la caldera continuo operando con 4 quemadores de Fuel Oil y 2 quemadores de gas natural, manteniendo la condición de combustible líquido como combustible principal.

(ii) Estando la unidad fuera de servicio, se realizaron otras actividades para la identificación y eliminación de la causa raíz de la situación puntual a la que se hace alusión en el numeral anterior, con lo cual se ha logrado mejorar la combustión para situaciones futuras.

A continuación, se presenta una descripción de las actividades realizadas como parte de la inspección y mantenimiento sobre estas unidades para optimizar los controles de emisiones contaminantes:

1) Se determinó reemplazar componentes en 2 de las lanzas de los quemadores de Fuel Oil de la caldera 4, tal como lo muestra el registro fotográfico (ver anexo 1).

96

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000750 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00364 DEL 2015, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P.”

2) Adicionalmente, se realizaron otras actividades de inspección asociadas al sistema de combustión de Fuel Oil como son: a) revisión de conectores chisperos; b) Mantenimiento de los registros de aire unidad 4 y c) revisión de válvulas de cheque quemadores.

Luego de los mantenimientos realizados, las unidades de generación TB03 y TB04 generaron con mezcla sin novedad en su combustión (ver anexo 2) con las cuales se muestra el comportamiento de las variables del sistema de combustión sin novedad y los resultados de los últimos monitoreos ambientales dan evidencia del cumplimiento de las unidades con respecto a la norma de referencia (ver anexo 3).

C. Suspensión de operaciones de las Unidades Siemens TB03 y TB04 con combustible alterno Fuel Oil. (Artículo segundo del Auto 00364 de 2015)

En el artículo segundo del auto recurrido se dispone “DEBE suspender la operación de las Unidades Siemens TBO3 y TBO4, con el combustible alterno Fuel Oil, hasta tanto no se optimicen los controles de emisiones contaminantes (humos). La empresa debe presentar el respectivo informe técnico de mejoramiento de la combustión de Fuel Oil en las Unidades Siemens TBO3 y TBO4”.

De manera respetuosa se solicita a la Corporación, revocar este articulo teniendo en cuenta lo expresado en el literal B de estas consideraciones con respecto a la importancia, operación y actividades que se han realizado sobre las unidades TB03 y TB04.

.....Las fechas en las que operaron las unidades con mezcla de combustible Fuel oil y gas Natural fueron:

Unidad TB04: Operó los días 21, 25, 26 y 29 de mayo de 2015, sin novedad en sus emisiones, manteniendo controlada las variables de combustión con la cual se ve la eficiencia de las acciones de mejorar realizadas (ver anexo 2-graficas 1, 2 y 3).

Unidad TB03: Operó los días 20 de diciembre de 2014, 8 de marzo de 2015, 25, 26, 28, 29 y 30 de mayo de 2015. En las gráficas adjuntas se observa el comportamiento del sistema de combustión en la cual no se evidencia novedad alguna en sus emisiones (ver anexo 2-graficas 4,5, 6 y 7).

Los resultados de los monitoreos de emisiones a la atmosfera años 2013 y 2014, se presentan en la tabla 1 y 2:

Parámetro		Fuente de Emisión		Resolución 909/08	Evaluación
		TB03	TB04	Estándar	
MP	mg/m ³	87,08	98,57	100	CUMPLE
NOx		82,29	64,47	650	CUMPLE
SOx		682,58	985,86	2000	CUMPLE

Tabla 2. Resultados de los monitoreos de las emisiones a la atmosfera 2013

Parámetro		Fuente de Emisión		Resolución 909/08	Evaluación
		TB03	TB04	Estándar	
MP	mg/m ³	37.242	17.528	100	CUMPLE
NOx		23.108	34.940	650	CUMPLE
SOx		509.433	436.354	2000	CUMPLE

Tabla 2. Resultados de los monitoreos de las emisiones a la atmosfera 2014

Teniendo en presente que las actividades desarrolladas en el sistema de Fuel Oil, las unidades TB03 y TB04 descritas en el presente escrito dan muestra de la optimización de los controles de emisión de contaminantes, y que los informes de monitoreo de emisiones del 2013 y 2014 verifican el cumplimiento de los estándares de emisión de contaminantes por fuentes fijas

97

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000750 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO N°00364 DEL 2015, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS
AMBIENTALES A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P.”**

contenido en la resolución 909 de 2008, no existen razones para suspender la operación de estas unidades.

PETICIONES

La empresa TEBSA S.A E.S.P., solicitó reponer el Auto recurrido en los siguientes términos:

- 1. Se reponga el Auto 364 de 2015, en su artículo Primero numeral 2, otorgando un término de ocho (8) meses a partir de la ejecutoria del mismo, para efectuar y presentar a la Corporación el ajuste y presentación del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos de acuerdo con los términos de referencias adoptados en la Resolución 524 de 2012.*
- 2. Se reponga el Auto 364 de 2015, en su artículo segundo numeral 3, en el sentido de revocar lo dispuesto en el mismo y en su lugar dar por cumplidas las correcciones correspondientes en las Unidades Siemens TBO3 y TBO4, con la finalidad de mejorar la confiabilidad de la operación de dichas unidades para cuando operen y/o consuman el combustible alterno Fuel.*
- 3. Se reponga el Auto 364 de 2015, recurrido en el sentido de revocar el artículo segundo del mismo, referente a suspender la operación de las Unidades Siemens TBO3 y TBO4 con combustible alterno Fuel Oil.*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Del análisis del recurso de reposición materia de evaluación, plasmado en el Informe Técnico N° 001040 de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental, esta Corporación considera que han transcurrido más de 2 años y medio desde que se expidió por parte de esta Entidad la Resolución N°524 del 13 de agosto de 2012, la cual adopta los términos de referencias para la presentación del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos es decir, TEBSA ha tenido el tiempo suficiente para haber presentado formalmente dicho Plan, conforme a lo dispuesto a la normativa (Resolución 524 del 13 de agosto de 2012), por lo que se confirma el numeral 2 del artículo Primero del Auto No. 00364 del 06 de julio de 2015, es decir la empresa en comento debe de manera inmediata presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos Hidrobiológicos, AJUSTADO conforme a los Términos de Referencia adoptados por esta Corporación mediante la Resolución 524 del 13 de agosto de 2012

Verificadas las pruebas aportadas siendo necesarias y suficientes donde se demuestra que la empresa TEBSA S.A. E.S.P., ha realizado las correcciones pertinentes en las Unidades Siemens TBO3 y TBO4, a fin de mejorar la confiabilidad de la operación de dichas Unidades para cuando Operen con el combustible alterno Fuel Oil (Combustóleo), esta Corporación considera que han desaparecido las causas que originaron la obligación establecida en el numeral 3 del artículo primero del Auto No. 00364 del 06 de julio de 2015, por tanto damos por cumplida satisfactoriamente dicha obligación ambiental.

En este sentido igualmente se comprobó que con el Radicado No. 006759 del 28 de julio de 2015, la empresa TEBSA S.A E.S.P., presentó el respectivo informe técnico de mejoramiento de la combustión de Fuel Oil en las Unidades Siemens TBO3 y TBO4, donde se evidenció que mejoró la confiabilidad de la operación de dichas Unidades para cuando Operen y/o consuman el combustible alterno Fuel Oil (Combustóleo), considerando pertinente dejar sin efectos el numeral 3 del artículo primero del Auto No. 00364 del 06 de julio de 2015.

Así las cosas esta Entidad considera procedente modificar el AUTO No. 00364 del 06 de julio de 2015, que establece unos requerimientos a la empresa TEBSA S.A. E.S.P., en el sentido de confirma el numeral 2 del artículo Primero por las razones expuestas en este proveído, revocar el requerimiento efectuado en el numeral 3 del artículo primero del Auto No. 00364 del 06 de julio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000750 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00364 DEL 2015, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P.”

de 2015 y lo dispuesto en el artículo segundo del Auto en comento, toda vez que se dio por cumplida satisfactoriamente dichas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en que nuestro ordenamiento jurídico da la oportunidad de recurrir los actos administrativos, tal como lo establece el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) el cual preceptúa los recursos contra los actos administrativos.

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

“Contra los actos administrativos, como regla general, proceden los recursos de reposición, el de apelación y el de queja. El de REPOSICIÓN, ante quien expidió la decisión para su aclaración, modificación, adición o para su revocación, Los recursos hacen parte del derecho de petición, por lo que poseen las garantías propias de este último, y en consideración a los pronunciamientos jurisprudenciales, en ellos se deben observar las reglas propias del derecho de petición.

el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento legal de término de publicación ante el funcionario que dictó la decisión, no siendo obligatoria su presentación.

El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización /2015)

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR el numeral 2 del artículo PRIMERO, del Auto N° 00364 de 2015¹, el cual establece unos requerimientos ambientales a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA, con Nit 800.245.746-1, representada legalmente por el señor Luis Fernández Zaher de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REVOCAR los requerimientos efectuados en el numeral 3 del artículo PRIMERO del Auto No. 00364 del 06 de julio de 2015 y lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del Auto referenciado toda vez que se dio por cumplida satisfactoriamente dichas obligaciones ambientales por parte de la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA., con Nit 800.245.746-1.

TERCERO: Los demás apartes del Auto N°00364 del 2015, el cual establece unos requerimientos a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA, con Nit 800.245.746-1, quedan en firme.

¹ Numeral 2 Artículo Primero Auto N°00364/2015, la C.R.A., requiere De manera inmediata ajustar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud y para los Recursos Hidrobiologicos, conforme a los Términos de Referencia adoptados por esta Corporación mediante la Resolución 524 del 13 de agosto de 2012

99

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000750 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO N°00364 DEL 2015, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS
AMBIENTALES A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P.”**

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los

25 SET. 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2003-035

CT: 1040 9/09/2015

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario